

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0682/2010**

La Paz, 21 de julio de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por **Miguel Carlos Navarro Galarza** con Cédula de Identidad No. 4152995 Tarija, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 067 DRC 1193/2010, de fecha 02 de julio de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 0614/2010, de fecha 21 de julio de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, la instalación de un taller de conversión.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, representada por **Miguel Carlos Navarro Galarza** con Cédula de Identidad No. 4152995 Tarija, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Zona La Tablada, Lote 17 – B, a dos cuadras de la carretera a San Jacinto de la ciudad de Tarija.

**TERCERO.-** La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

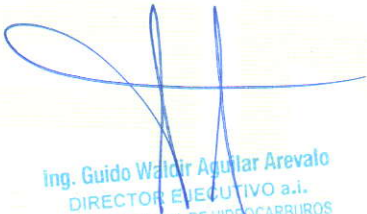
**CUARTO.-** La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

**SEXTO.-** Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

**SEPTIMO.-** El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ECOGAS TARIJA"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0614/2010**

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabet Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV PRESENTADA POR LA EMPRESA "ECOGAS TARIJA".**

**FECHA:** La Paz, 21 de julio de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Miguel Carlos Navarro Galarza** con Cédula de Identidad No. 4152995 Tarija, en representación de la empresa **"ECOGAS TARIJA"**, solicitando **autorización de construcción de un taller de conversión a GNV**, ubicado en Zona La Tablada, Lote 17 - B, a dos cuadras de la carretera a San Jacinto de la ciudad de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

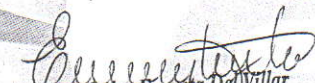
**PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)**

- La empresa **"ECOGAS TARIJA"**, presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su inscripción y habilitación de un Taller de Conversión a GNV, adjuntando al memorial los siguientes documentos:
  - Original de la Escritura Pública de protocolización del Contrato de Alquiler del lugar dónde operará el taller de Conversión a GNV - **"ECOGAS TARIJA"**
  - Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00160636 de fecha 12 de marzo de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.
  - Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 4152995015.

**SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)**

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa **"ECOGAS TARIJA"**, la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Abog. Elizabet Ergueta Del Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a julio 21 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JMLM/eed

## INFORME TC 067 DRC 1193/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
DE: José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**  
Ref. AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CONVERSION  
ECOGAS TARIJA, CIUDAD DE TARIJA.  
FECHA: 2 de julio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

### **ANTECEDENTES**

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **ECOGAS TARIJA** ubicada en Zona La Tablada, lote 17 B, a 2 cuadras de la carretera a San Jacinto de la ciudad de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **Miguel Carlos Navarro Galarza**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de técnico en mecánica automotriz emitido por la Escuela de Mecánica Automotriz Simón Bolívar, otorgado al señor Diego Andre Perales Vaca
6. Certificado de trabajo en el taller de conversiones a GNV autorizado por la ANH: COMEC SUR, por haberse desempeñado como técnico en conversiones de GNV, otorgado al Sr. Diego Andre Perales Vaca.  
Certificado de capacitación técnica emitido por fabricante de equipos PELMAG, en conversión de vehículos a gas natural/ gasolina, otorgado al Sr. Diego Andre Perales Vaca

Con informe técnico REGT N° 0186/2010, la Representación Regional Tarija de 28 de junio de 2010, hizo llegar la planilla de inspección inicial. El predio cuenta con un terreno de 600 m<sup>2</sup>. Cuenta con los servicios de agua y electricidad. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

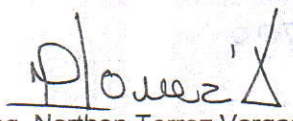
### **RECOMENDACIÓN**

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: **ECOGAS TARIJA**.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**